



# REGLAMENTO CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS

GRUPO EDUCACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN Y COMERCIO

*Formando personas, construyendo futuros*

**Versión 2012**

## MISIÓN

Somos una institución educacional inclusiva y de excelencia, que mediante el desarrollo integral de todos sus miembros, habilita a sus estudiantes en competencias técnicas, sociales y actitudinales, con énfasis en la formación valórica y espiritual, para generar emprendimiento, actualización permanente y empleabilidad.

## VISIÓN

Ser una institución de educación, reconocida por la excelencia y su contribución valórica en la formación integral de personas, y que aporta en crear oportunidades para el desarrollo de todos quienes la conforman.

## PRINCIPIOS

La familia constituye un agente esencial en la formación moral y ético social de los niños y jóvenes.

Los fines de la educación presuponen por una parte, el deber de estimular la convergencia de las influencias educativas del colegio y la familia y por otra, mantener los canales de comunicación que enriquezcan las relaciones entre ambas.

La participación organizada de los padres y apoderados en la vida del colegio hace posible integrar los distintos estamentos de la comunidad escolar bajo similares y complementarios anhelos y propósitos educativos, además de materializar proyectos de colaboración mutua

## OBJETIVOS DEL REGLAMENTO

El Reglamento Interno puede considerarse como la legislación interna que la Asociación de Padres emana de ésta y de la cual toman oportuno conocimiento todos los Padres y Apoderados que la conforman. Este documento, que constituye el Reglamento Interno, está **basado** en el Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para establecimientos Educativos Reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación. Es, por lo tanto, un factor de uniformidad, pues establece diversas reglas y aporta un elemento de claridad para las relaciones entre Padres y Apoderados y la Dirección del Establecimiento.

Este Reglamento consta de las siguientes partes:

- Fines y Funciones
- La Organización y Funcionamiento
- Disposiciones Generales
- Disposiciones Transitorias

## DEFINICIONES, FINES Y FUNCIONES

### ARTÍCULO 1°

El CGPA de la Escuela de Administración y Comercio es un organismo que **comparte y colabora** en los propósitos educativos y sociales de nuestra escuela.

El CGPA orientará sus acciones **con plena observancia de las atribuciones** técnico-pedagógicas que competen exclusivamente al establecimiento.

Promoverá la **Solidaridad**, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyará organizadamente las labores educativas del establecimiento y estimulará el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

### ARTÍCULO 2°

## SON FUNCIONES DEL CGPA

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la **formación y desarrollo** de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) **Integrar activamente** a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ello las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar **vínculos entre el hogar y el establecimiento** y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) **Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos** para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) **Proyectar acciones hacia la comunidad en general:** difundir los propósitos e ideales de la Asociación de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) **Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad,** iniciativas que favorezcan la formación integral de los alumnos, en especial, aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) **Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento** tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear, cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres, relativas al proceso educativo y vida escolar.

## DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

### ARTÍCULO 3°

Esta Asociación de Padres se organizará y funcionará de acuerdo a lo establecido en este documento.

### ARTÍCULO 4°

Pertenecerán a la Asociación de Padres del Establecimiento, los Padres y/o Apoderados de los alumnos que sean alumnos Regulares del Colegio. Tanto la participación de los Padres y

Apoderados en las actividades de la Asociación como la colaboración material, institucional y financiera que éste requiera de aquellos, **son de aceptación voluntaria.**

#### **ARTÍCULO 5°**

La organización de la Asociación de Padres está formada por:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Consejo de Curso

#### **ARTÍCULO 6°**

La Asamblea General estará constituida **por la totalidad de los Padres y Apoderados de los alumnos** del establecimiento y, en ausencia de cualquiera de ellos, por los tutores que los representen.

#### **ARTÍCULO 7°**

La Asamblea General **otorgará pleno poder a los Presidentes de los Consejos de Cursos**, para ejercitar todas las funciones asignadas a la Asamblea General.

#### **LAS FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL SON:**

- a) **Renovar de manera anual al menos el 50% del Directorio, en votación universal secreta e informada**, en la cual los miembros de la asamblea general vote una vez. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten el mayor número de votos, hasta completar el número de Directores que deban elegirse. El Directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones. La elección del Directorio deberá efectuarse dentro de los noventa (90) días de iniciado el año escolar en el establecimiento.
- b) **Aprobar el Reglamento Interno** y sus modificaciones de acuerdo con los procedimientos que establezca dicho Reglamento.
- c) Tomar conocimiento de los **Informes, Memorias y Balances** que debe entregar el Directorio. La Asamblea General deberá ser convocada, a lo menos, **una vez en el año**. Tratándose de la toma de conocimiento de la Memoria y Balance Anual que debe presentar el Directorio, la convocatoria deberá efectuarse a lo menos 30 días antes de la elección de nuevo Directorio. Los acuerdos se **adoptarán por simple mayoría de los presentes.**

Para efectos de votaciones dentro de **la Asamblea General**, cada familia será representada sólo por una persona que podrá ser el padre o la madre. En ausencia de éstos, por el apoderado, el tutor del alumno.

#### **ARTÍCULO 8°**

Una vez **designado el Directorio**, se constituirá una Reunión que deberá realizarse dentro **de los diez (10) días siguientes a la Asamblea**. En su primera sesión, el Directorio procederá a designar

**por mayoría de votos** de entre sus componentes en votación secreta: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Pro Secretario, Tesorero, Pro Tesorero, Dos (2) Directores.

El Director del establecimiento o su representante, participará en las reuniones del **Directorio en calidad de asesor.**

El **Directorio** se reunirá de manera ordinaria a lo menos **una vez al mes** y en forma extraordinaria, según las razones y procedimientos que el Reglamento Interno establezca.

No obstante, el **Director del Establecimiento**, el **Presidente de la Asociación de Padres** o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria del Directorio cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomienden.

**Son funciones del Directorio** de la Asociación de Padres, a lo menos las siguientes:

- a) Representar a la Asociación entre la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Directorio deba vincularse.
- b) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo de la Asociación y difundirlos entre sus miembros.
- c) Convocar a reuniones de la Asamblea General.
- d) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos de la Asociación y sus comisiones.
- e) **Estimular la participación de los padres y apoderados en las actividades** de la Asociación y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Consejos de Curso que contribuyen al cumplimiento de las funciones de la Asociación.
- f) **Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo de la Asociación, de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.**
- g) **Someter a aprobación de la asamblea general las Fuentes de financiamiento de la Asociación y el Presupuesto anual de entradas y gastos.**
- h) **Elaborar los informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Directorio de CGPA**

## **ARTÍCULO 9°**

Para ser miembro del **Directorio** se requiere que el postulante sea mayor de 21 años y tenga, a lo menos, un año de pertenencia en la Asociación de Padres del establecimiento.

## ARTÍCULO 10°

Cada curso constituirá una **directiva de curso**, que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso.

A ellas les corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones de la Asociación de padres establecidas en el artículo 2° del presente decreto.

**Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento**, cada Consejo de Curso elegirá democráticamente una directiva que estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero quienes durarán un año en sus funciones, **pudiendo ser reelegidos**.

A las directivas de los Cursos les corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Curso en las actividades promovidas y programadas por la Asociación de Padres.
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones de la Asociación de Padres y Apoderados.
- c) Vincular a los respectivos Cursos con el CGPA, con los otros Cursos y, cuando corresponda, con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

## DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

### ARTÍCULO 11°

El **Presidente del Directorio** lo será también de la **Corporación**, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios.
- b) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario General, Prosecretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio.
- c) Organizar los trabajos del Directorio y proponer al Director el plan general de actividades de la Corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.
- d) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación.
- e) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes.
- f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación.
- g) Dar cuenta, en la asamblea general ordinaria de socios que corresponda en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma.
- h) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos.

### ARTÍCULO 12°

Corresponderá al Vicepresidente:

- a) El control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.
- b) **Subrogar al Presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad temporales, renuncia o fallecimiento.** En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el Vicepresidente ejercerá las funciones de Presidente hasta la **terminación del respectivo período.**

#### ARTÍCULO 13°

Corresponderá al Secretario General:

- a) Desempeñarse **como ministro de fe** en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y **certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.**
- b) **Redactar y despachar bajo su firma y la del Presidente,** toda la correspondencia relacionada con la corporación.
- c) **Contestar personalmente y dar curso** a la correspondencia de mero trámite.
- d) **Tomar las Actas de las sesiones del Directorio y de las asambleas generales;** redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas en los libros respectivos, bajo su firma.
- e) Informar a la asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afecten a los postulantes al Directorio, cuando procediere.
- f) **Despachar las citaciones a asambleas de socios, ordinarias y extraordinarias.**
- g) Formar la tabla de sesiones de Directorio y de asamblea generales, de acuerdo con el Presidente.
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación.
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

#### ARTÍCULO 14°

Son deberes y **obligaciones del Tesorero como encargado y responsable de los bienes y valores de la Corporación:**

- a) **Rendir fianza a satisfacción del directorio** al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del Reglamento.
- b) **Llevar al día los libros de contabilidad** de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos.

- c) **Efectuar o visar, conjuntamente con el Presidente**, todos los pagos o cancelaciones relacionadas con la Institución.
- d) **Organizar la cobranza** de las cuotas y de todos los recursos de la entidad.
- e) **Exhibir a las comisiones** correspondientes todos los libros y documentos de la Tesorería que le sean solicitados para su revisión y control.
- f) Presentar en forma extraordinaria un estado de Tesorería, cada vez que lo acuerde el Directorio a la Asamblea General ordinaria y el balance general de todo el movimiento contable del respectivo período.
- g) **Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.**

#### **ARTÍCULO 15°**

Corresponderá a los Directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo, que acuerde designar el directorio o la asamblea general.
- b) **Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las asambleas generales.**
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio.
- d) **En los casos de ausencia del Presidente y del Vicepresidente**, presidir las sesiones del Directorio o de las asambleas generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o asamblea a requerimiento **del secretario general.**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 16°**

Los procedimientos para reemplazar a los miembros del Directorio y a los miembros de las directivas de los cursos en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones, se determinarán por cada uno de estos organismos en la forma que ellos lo establezcan.

#### **ARTÍCULO 17°**

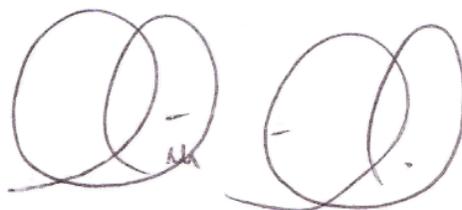
La dirección del establecimiento educacional deberá facilitar una vez al mes al CGPA el uso del establecimiento para sus reuniones y asambleas, las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

**ARTÍCULO 18°**

Existirá una **Comisión Revisora de Cuentas de Tesorería**, cada vez que se renueve el Directorio que estará conformada por dos miembros elegidos por la asamblea.

**ARTÍCULO 19°**

Corresponde al Ministerio de Educación a través de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación, conocer y resolver sobre las dudas y controversias que ocurran entre los Centros de Padres y la Dirección del establecimiento, sin perjuicio de las facultades que las disposiciones legales otorguen a otros organismos sobre la materia.



---

Sostenedor(a)  
Claudia Paola Cabello Caroca

Curicó, 2012.